

## **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33 Y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL PILAR TORRE CANALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA**

María del Pilar Torre Canales, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XVI al artículo 33 y XVII al 75 de la Ley General de Educación, tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

De acuerdo con diversos estudios especializados, el comportamiento del alumno en el aula puede ser analizado desde diversas perspectivas para generar políticas de atención temprana. Básicamente se identifican cuatro tipos de comportamiento atípico o alteraciones de la conducta: indisciplinado, agresivo, tímido, o el referido a las alteraciones de la atención como el déficit de ésta o la hiperactividad (TDAH).

Citando una de las ponencia presentadas en el *Congreso europeo: aprender a ser, aprender a vivir juntos*, llevado a cabo en 2001; los diversos comportamientos deben ser atacados dependiendo del contexto socioeconómico de la región a la que se refiera, siempre vigilando las siguientes variables para determinar la prioridad de su atención:

1. La frecuencia en que se produce el comportamiento;
2. La intensidad;
3. La duración; y
4. La latencia que existe entre determinado hecho y la aparición de la respuesta relacionada con éste.

Tras la observación realizada, es preciso identificar si dicho comportamiento se debe a una “anormalidad intrínseca”; es decir, que se encuentra en el individuo; o “extrínseca”, la forma en que se comporta la persona.

Si ambos tipos de “anormalidad” se combinan en el aula en un sólo individuo, generan un problema estructural en éste, lo que le impide el pleno goce y ejercicio de sus derechos como estudiante e incluso de sus derechos humanos.

Para ello, es necesario que las instituciones educativas cuenten con especialistas que puedan atender integralmente a los niños, niñas y jóvenes cuyo comportamiento se relacione con alguna de las situaciones referidas.

Si bien los docentes, en la mayoría de los casos, fueron capacitados durante su formación para hacer frente a situaciones derivadas del comportamiento de los alumnos en el aula; éstos solamente podrán tomar acciones inmediatas y de corto plazo, es decir, buscar una mejor interacción social entre los alumnos, o controlar las conductas atípicas.

Pese a ello, las alteraciones de la conducta requieren atención y tratamiento especializados, que deben ser considerados parte de las medidas que llevan a cabo las autoridades educativas para que los niños y los jóvenes cuenten con las condiciones para ejercer plenamente el derecho a la educación.

El aula es el espacio en que los niños y los jóvenes permanecen una cuarta parte de su día activo. Por ello, las horas en aula y las actividades realizadas en su interior permiten a los docentes identificar los diversos tipos de alteración en la conducta en los menores.

Los especialistas señalan que es en la etapa preescolar y primaria en las que se exacerban las principales características de dichas alteraciones y que, de no ser diagnosticadas y atendidas oportunamente, se incrementa la probabilidad de que el alumno desarrolle a lo largo de su vida problemas de conducta e integración social, bajo desempeño académico que disminuye sus trayectorias académicas, e incluso los obliga a tomar caminos evasivos a una situación que no comprenden, como son las drogas, pues buscan ser aceptados pero constantemente son objeto de rechazo tanto en el ámbito escolar como en el familiar y el social.

En el mundo se estima que 1 de cada 8 personas padecen del síndrome de déficit de atención e hiperactividad. En México, para 2006, la Unidad de Psiquiatría y Salud Mental de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, estimaba la existencia de 1 millón 600 mil niños que padecían el trastorno, de los que sólo 8 por ciento era diagnosticado o atendido.

Por otro lado, el problema de indisciplina y agresividad en el aula es cada día más constante. No es menor el hecho de que el *bullying* ya sea considerado por muchos un problema público de grandes dimensiones para el desempeño escolar y la preservación de los derechos humanos de los estudiantes.

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa elaboró un índice de violencia sufrida por los alumnos, de acuerdo al cual la violencia tiene un valor promedio de 19.9 en primaria y de 18.2 en secundaria.

A esto se suma un grave fenómeno, estrechamente relacionado con la indisciplina y agresividad en el aula: la delincuencia infantil y juvenil. De acuerdo con un estudio realizado en España por un Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de esa nación, respecto a este tema son “pocos los fenómenos que traen consigo una alteración mas aguda de la convivencia que el fenómeno delincencial y, especialmente dentro de la delincuencia, la cometida por menores de edad...”

El incremento de este fenómeno, tanto en América Latina, como en el resto del mundo, se alude a “un claro descenso en el grado de competencia emocional”, cuyas causas son las siguientes: marginación o problemas sociales; problemas de atención o razonamiento; ansiedad y depresión; y agresividad excesiva.

Al respecto, se afirma que la raíz de esta pérdida de “competencia emocional” en los menores se vincula con las presiones laborales y sociales que originan tanto en el aula como en el hogar que “la atención cotidiana que reciben los más jóvenes raye en la negligencia”.

Aunque se reconocen otras causas de este problema, lo preocupante es que el común denominador sea una falta de atención por parte de profesionales que compensen lo que no se logra identificar ni atender en el aula o el hogar.

Otro problema derivado de trastornos de la conducta y que es creciente en el país son los suicidios infantiles y juveniles, que en el caso de los jóvenes ya ocupa la tercera causa de muerte. En general, se ha identificado que llegan a esta decisión porque “sienten que hay dificultades que no pueden superar”, lo que a todas luces es reflejo de la carencia de atención especializada y de la tardía detección del problema tanto en el aula como en el hogar.

Desde 2006, el Inegi ha identificado a este grupo como el más vulnerable para el suicidio, debido a que atraviesan con mayor frecuencia y sin orientación por situaciones de “depresión, ansiedad, daño neurológico, consumo de estupefacientes”, entre otros.

De acuerdo con un reporte de 2007 del Hospital Psiquiátrico J. Navarro, cerca de 50 por ciento de los menores de edad que llegan para ser atendidos han sido canalizados por los maestros. Para el mismo año, la Secretaría de Salud reportó que “entre 5 y 18 por ciento de los niños y los adolescentes tienen algún grado de ansiedad, que inicia, en su mayoría, entre los 7 y los 12 años, y en muchos de ellos continúa hasta la edad adulta, toda vez que 80 por ciento de los adultos con síntomas ansiosos iniciaron antes de los 18 años”.

Las corrientes psicológicas más vanguardistas en materia de atención a las alteraciones de conducta en el aula, sugieren que la intervención educativa más completa y coherente respecto a los problemas señalados, es la que

considera que la intervención debe darse sobre el alumno y el contexto en el que se desenvuelve; tarea que los docentes por sí solos no podrían llevar a cabo en tanto que no es su campo de especialidad; y aunque su capacitación y experiencia puede permitirles identificar algunas conductas no habituales, la intervención puede no ser oportuna e integral.

En suma, podemos afirmar que el problema no puede ser resuelto por los docentes, ni por los padres de familia o tutores en el hogar. Los primeros no cuentan con el apoyo de especialistas en el aula; y los segundos, por desgracia, carecen de recursos económicos que les permitan dar acceso a sus hijos o pupilos, a terapias psicológicas, psiquiátricas, grupos de atención, o ingesta farmacológica.

Otro estudio realizado en España, por J. Tamarit, respecto a las respuestas contextualizadas ante conductas desafiantes en los escolares, afirma lo siguiente:

Las conductas que suponen un riesgo para la calidad de vida de quienes la realizan y para su entorno, son un reto, un desafío, que la comunidad educativa ha de hacer suyo. El sujeto no tiene la culpa, la respuesta depende de nosotros, de nuestras actitudes, nuestra competencia, nuestra capacidad de enseñarle habilidades significativas que sean relevantes para comprender y regular de modo positivo y enriquecedor su entorno físico, social y personal.

Algunas de las alteraciones de la conducta en el aula requieren simplemente tratamiento psicológico y acompañamiento tutorial de pedagogos y psicólogos, entre otros especialistas. Sin embargo, hay casos en los que la alteración tiene su origen en cuestiones biológicas que requieren incluso tratamiento psiquiátrico y farmacológico especializado e integral.

Por desgracia, en el sistema educativo no se consideran de manera específica estas alteraciones de la conducta, ni siquiera en la intervención por educación especial. Ésta atañe de acuerdo con el artículo 41 a las “discapacidades transitorias o definitivas y a las aptitudes sobresalientes”.

Asimismo, el Programa de Fortalecimiento a la Educación Especial y la Integración Educativa de la Secretaría de Educación Pública, pese a que está concebido para contribuir a la “consolidación de una sociedad más incluyente donde todas las personas tengan igualdad de oportunidades para una vida digna” y que promueve “condiciones educativas para el desarrollo de los alumnos con necesidades educativas especiales, prioritariamente a los que presentan discapacidad, aptitudes sobresalientes o talentos específicos, mediante el fortalecimiento de la educación especial y la inclusiva”, no considera en su puesta en marcha diversos trastornos de la conducta en el aula que, para muchos y en teoría, deberían estimarse como parte de la educación especial.

Si nos remitimos al glosario de educación especial del programa en cuestión, podremos observar que se definen 4 tipos de alumno: con aptitudes sobresalientes, discapacidad, necesidades educativas especiales y talentos específicos.

En la clasificación mencionada podríamos asumir que los alumnos con alteraciones de conducta no cuentan con una consideración específica y podrían encajar tanto en el tipo de alumnos con discapacidad como en el de aquellos con necesidades educativas especiales. Sin embargo, eso es mera interpretación, lo que no brinda certeza en la atención.

**Alumno con discapacidad:** Es el que presenta una deficiencia física, motriz, intelectual, mental o sensorial (auditiva o visual), de naturaleza permanente o temporal, que limita su capacidad para ejercer una o más actividades de la vida diaria, y puede ser agravada por el entorno económico y social. Estos alumnos pueden o no presentar necesidades educativas especiales, dependiendo del contexto y de la atención educativa que se les brinde.

**Alumno con necesidades educativas especiales:** es el que presenta un desempeño escolar significativamente distinto en relación con sus compañeros de grupo, por lo que requiere que se incorporen a su proceso educativo mayores o distintos recursos a fin de lograr su participación y aprendizaje, y alcanzar así los propósitos educativos.

Estos recursos pueden ser profesionales (personal de educación especial, de otras instancias gubernamentales o particulares), materiales (mobiliario específico, prótesis, material didáctico) o arquitectónicos (rampas, aumento de dimensión de puertas, baños adaptados), y curriculares (adecuaciones en la metodología de contenidos, propósitos y evaluación).

Las necesidades educativas especiales que presente el alumno pueden ser temporales o permanentes y pueden o no estar asociadas a una discapacidad o aptitudes sobresalientes.

El apoyo para toda la tipología de alumnos diseñada por el programa considera la atención técnico-pedagógica, más no psicológica, tutorial, de acompañamiento o en casos necesarios psiquiátrica.

Con referencia a este programa, debemos destacar que se evidencia la falta de consideración a la atención de las alteraciones de la conducta dentro del aula, con el tipo de proyectos que de acuerdo con sus reglas de operación son apoyados; ya que se limita a la provisión de material didáctico (bibliográfico, audiovisual) y de recursos tecnológicos; adecuaciones de accesibilidad arquitectónica necesarias para los alumnos con discapacidad; y, en menor medida, a la investigación en la intervención educativa para la atención de su población objetivo.

En suma, las alteraciones de la conducta en el aula pueden presentarse de manera transversal en los diversos niveles del sistema educativo nacional: inicial, especial, básico e incluso en la educación para adultos. Por ello en la presente iniciativa no se sugiere su inclusión en la educación especial sino su tratamiento transversal.

La Ley General de Educación establece en el artículo 7, fracción I, que uno de los fines de la educación es

Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas.

De igual forma se cuenta con un capítulo referente a la equidad en la educación. Ahí, el artículo 32 señala:

Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos

La Ley General de Educación da la pauta para considerar como específica la atención de las alteraciones de la conducta en el aula, a través de tutores, psicólogos u cualquier profesional especializado en su atención. El objetivo es brindar mejores condiciones para la permanencia y aprovechamiento de la experiencia educativa y para que las capacidades humanas de todos los estudiantes se ejerzan de manera plena con el apoyo de la autoridad educativa.

A fin de hacer explícita la atención de esta inquietud en la ley, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos fundamental la correcta y oportuna atención de este fenómeno a través de especialistas que trabajen de la mano de los docentes.

Atender a tiempo a los niños y a los jóvenes con alteraciones de la conducta en el aula permitirá contar en los niveles educativos medio superior y superior con estudiantes prósperos y con pleno aprovechamiento de las oportunidades a su alrededor.

Se estará contribuyendo a la formación de políticas públicas que son urgentes ante el contexto de inseguridad y delincuencia nacional. No contar con especialistas que atiendan en el espacio educativo a los niños y a los jóvenes cuyos contextos los hacen vulnerables a los diversos trastornos de la conducta, puede tener un costo muy alto. Pensemos en los niños y en los jóvenes que, en un futuro no muy lejano, pueden convertirse en delincuentes.

De igual forma, se contribuirá a contar en el mediano y largo plazos con una población adulta sana. No permitamos más suicidios infantiles, no contribuyamos a perpetuar una población adulta con niveles de ansiedad altos, erradiquemos la discriminación hacia aquellos cuyas capacidades son distintas, potenciemos el desarrollo de quienes cuentan con habilidades especiales.

Apoyemos a la niñez y juventud de hoy para que encuentren en la educación el mejor medio para llevar una vida adulta normal y productiva. Hagamos del proceso educativo un proceso integral.

Por lo expuesto y fundado, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adicionan las fracciones XVI al artículo 33 y XVII al 75 de la Ley General de Educación**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción XVI al artículo 33 y una fracción XVII al artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 33.** Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XV. ...

**XVI. Desarrollarán programas para que los alumnos cuenten en el aula con el apoyo constante de psicólogos, tutores o personal especializado en la atención de las alteraciones de la conducta, con el fin de resolver los problemas en el aprendizaje y aprovechamiento escolar derivados de éstas.**

...

**Artículo 75.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57;

II. a XVI. ...

**XVII. No solicitar apoyo de los psicólogos, tutores o personal especializado para la atención de los alumnos con trastornos de la conducta en el aula.**

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La autoridad educativa federal deberá diseñar o adecuar el programa o programas que considere pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 33 para que sean implantados en el ciclo escolar inmediato a la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 8 de febrero de 2011.

Diputada María del Pilar Torre Canales (rúbrica)